



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 16 de octubre de 2017
Nota No. 201-01-2960-DGI

REF. Declaración de Ganancia de Capital por Transferencia de Acciones
Base legal. Artículo 170 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993; Decreto de Gabinete No. 109 de 1970

Licenciada

[REDACTED]
[REDACTED]

Ciudad de Panamá

E. S. D.

Respetada licenciada [REDACTED]:

Por este medio, tenemos a bien dar repuesta a su consulta de 5 de julio de 2017, la cual se expresa en los siguientes términos:

NOS CONSULTA

1. Que el aporte de acciones que realizaría [REDACTED] con las acciones de [REDACTED] a favor de [REDACTED], según lo explicado anteriormente, no estaría sujeta a retención del 5% correspondiente al adelanto del impuesto sobre la renta por ganancias de capital, por tratarse de un proceso de reorganización corporativa interna que no implicaría el cambio de dominio o control de [REDACTED] de conformidad con el literal d) del artículo 117-D del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.

A petición de esta Dirección, el consultante aportó documentación complementaria, que pasamos a detallar:

1. Copia de la declaración jurada de ganancia de capital (formulario 108)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17/10/2017

2. Declaración jurada por transferencia de acciones a título gratuito, en la cual las partes acreditan que el traspaso se realiza a título gratuito
3. Certificación del contador público autorizado, donde certifica que ha verificado el convenio de distribución entre [REDACTED] como transmitente y la sociedad [REDACTED] como sociedad receptora
4. Copia del acuerdo de contribución de acciones
5. Poder especial

OPINIÓN DEL CONSULTANTE

"(...)

.... consideramos que la contribución de acciones que realiza [REDACTED] [REDACTED], a favor de [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de las acciones de [REDACTED] [REDACTED] debería ser considerada como parte de un proceso de reorganización interno de [REDACTED] [REDACTED] y por ende estaría sujeta al tratamiento establecido en el literal "d" del artículo 117-D del Decreto Ejecutivo 170, es decir, por tratarse de una reorganización interna cuyo único objetivo ha sido la preparación de la estructura organizacional de [REDACTED] para así poder llevar a cabo una posible transacción de venta, no estaría sujeta a la retención del 5% correspondiente al adelanto del impuesto sobre la renta por ganancia de capital. Por lo tanto, el llegar a una conclusión distinta, conllevaría al pago de un impuesto sobre la renta sobre una operación en la cual no se ha generado ganancias de capital y no ha tenido una connotación lucrativa, ocasionando un perjuicio económico para [REDACTED] ya que técnicamente estaría pagando dos veces un impuesto sobre la renta en el proceso de reorganización corporativa y luego en el traspaso efectivo de la participación potencial inversionista.

(...)"

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Que esta Dirección, luego de verificar detalladamente la consulta original, la opinión del consultante y los elementos de juicio aportados, en base al artículo 170 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, considera lo siguiente:

Lo primero que llama la atención es que estamos ante un hecho cumplido que se encuentra documentado: se trata de una transacción de venta de acciones ya realizada y reportada a la Administración Tributaria, es decir, que ya en este caso el consultante analizó el Derecho aplicable y concluyó de acuerdo a su opinión, que la misma merecía la presentación de una declaración jurada de ganancia de capital (formulario 108), en la cual reporta a la DGI una forma de tratamiento tributario en particular. Este hecho confirma que ya el contribuyente-consultante tiene un criterio formado sobre la materia.

Estamos así, ante la presentación de una declaración jurada de impuestos, por tanto, con base en lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, y de acuerdo a las normas de auditoría general de declaraciones juradas, la Dirección General de Ingresos tiene la potestad de hacer un análisis minucioso de dicha declaración para determinar si lo declarado es cierto, exacto y detallado y si cumple con la ley, para lo cual se pueden realizar investigaciones y diligencias para verificar si la cuantía declarada es o no la correcta.

En las investigaciones y diligencias antes mencionadas, la Autoridad Tributaria tiene la potestad de utilizar todas las herramientas de fiscalización tales como revisión contable, jurídica, financiera, cruces de información y herramientas de intercambio de información internacional, de ser necesario, de acuerdo a los convenios vigentes, para validar información proveniente de otras jurisdicciones involucradas. Esto lo puede realizar la Autoridad Tributaria en cualquier momento, luego de presentada la declaración jurada y de acuerdo al término de prescripción que resulte aplicable para esta forma especial de cobro del impuesto sobre la renta.

Dicho lo anterior, la Dirección General de Ingresos estima que ante una declaración jurada concreta ya realizada, que pudiese ser objeto de auditoría, la consulta regulada en el artículo 170 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, no es el camino correcto para conocer la valoración de la Administración Tributaria sobre la legalidad tributaria de una transacción de venta de acciones, sin haber hecho las investigaciones correspondientes y sin seguir el curso procesal administrativo aplicable.

Las consultas, como se encuentran definidas en el artículo 170 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, son un espacio concebido para que el contribuyente pregunte sobre el alcance y sentido de normas o disposición de tributos de competencia de esta Dirección, con relación a una situación de hecho concreta y actual. Sin embargo, en este caso particular, evidentemente, ya el contribuyente

tiene una posición clara sobre el alcance y sentido de las normas aplicables, porque en base a esa posición ya firmó y presentó una declaración jurada. Cumplido ese hecho, la calificación de la legalidad de ese razonamiento, solo lo puede hacer la DGI por vía de un procedimiento administrativo de fiscalización y no por la vía de una consulta.

Atentamente,


PUBLIO RICARDO CORTÉS
Director General de Ingresos

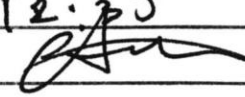


PRCC

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SECCION DE NOTIFICACION

FECHA: 17/07/2017

HORA: 12:30

FIRMA: 

RECIBE CONTRIBUYENTE, Abogado de la

